

Anexo I. Documento ad personam.

De una parte d. Joaquín Lasheras San Martín, con d.n.i. nº 25.448.764, en nombre y representación de la compañía mercantil "BSH Electrodomésticos España, S.A." (BSH), con domicilio social en c/ Itaroa, nº 1, Huarte, Pamplona (Navarra), representación que tiene acreditada en su calidad de jefe de personal, con facultades suficientes para el otorgamiento del presente documento.

Y de otra d. _____, con d.n.i. nº _____ y domicilio _____, interviene en su propio nombre e interés, como sujeto de derecho y obligaciones.

Ambas partes se reconocen plena y recíproca capacidad legal para suscribir el presente documento y en aplicación de lo dispuesto en el vigente convenio colectivo de la empresa bsh para sus centros de trabajo en Salamanca, Valladolid, Ciudad Real y Badajoz, en su artículo garantías personales (reconocimiento ad personam), donde se establece "se respetan en sus propios términos, en concepto de derecho adquirido las condiciones que detentan a título personal los trabajadores afectados por este convenio que excedan de las establecidas con carácter general en el mismo",

Acuerdan:

D. _____ Clasificado en el grupo profesional _____ nivel _____
Percibirá como complemento personal, y por consiguiente a título personal, la cantidad de _____ euros anuales. Esa cantidad se abonará en 14 mensualidades de manera prorrateada y proviene de lo siguiente:

- Cantidad de _____ euros derivadas del exceso en la asignación a su nuevo grupo y nivel profesional a raíz de la entrada en vigor del convenio 2003-2006.
- Cantidad de _____ euros en concepto de antigüedad adquirida hasta la fecha incluyendo la que se abonaba en las pagas extras.
- Cantidad de 10 euros en compensación por la extinción del devengo de antigüedad.
- Cantidad de _____ euros por los diferentes pluses que viniese percibiendo.

Y en prueba de conformidad, suscriben por duplicado el presente documento en el lugar y fecha indicados.

Fdo.: Joaquín Lasheras San Martín.

Jefe de personal

Fdo.:

el trabajador

Tabla salarial Badajoz 2.007

Grupo	Nivel	Salario base	Paga extra	S. Bruto anual	H. Extras
1	A			Exento	
2	A			Exento	
	B			Exento	
3	A			Exento	
	B			Exento	
	C	1.395,18	1.395,18	19.532,47	19,42
4	A	1.270,92	1.270,92	17.792,89	17,69
	B	1.206,68	1.206,68	16.893,49	16,80
	C	1.054,50	1.054,50	14.762,98	14,68
	C. Acoge- 1	949,05	949,05	13.286,68	13,21
	C. Acoge- 2	843,60	843,60	11.810,38	11,74
	C. Acoge- 3	685,42	685,42	9.595,94	9,54
	D	984,24	984,24	13.779,35	13,70
	D. Acoge- 1	787,39	787,39	11.023,48	10,96
	D. Acoge- 2	639,76	639,76	8.956,58	8,91
	D. Acoge- 3	639,76	639,76	8.956,58	8,91

Tabla salarial Ciudad Real 2.007

Grupo	Nivel	Salario base	Paga extra	S. Bruto anual	H. Extras
1	A			Exento	
2	A			Exento	
	B			Exento	
3	A			Exento	
	B			Exento	
	C	1.410,91	1.410,91	19.752,69	19,64
4	A	1.285,25	1.285,25	17.993,50	17,89
	B	1.220,28	1.220,28	17.083,96	16,99
	C	1.066,39	1.066,39	14.929,42	14,84
	C. Acoge- 1	959,75	959,75	13.436,48	13,36
	C. Acoge- 2	853,11	853,11	11.943,54	11,88
	C. Acoge- 3	693,15	693,15	9.704,13	9,65
	D	995,34	995,34	13.934,71	13,86
	D. Acoge- 1	796,27	796,27	11.147,77	11,08
	D. Acoge- 2	646,97	646,97	9.057,56	9,01
	D. Acoge- 3	646,97	646,97	9.057,56	9,01

Tabla salarial Salamanca 2.007

Grupo	Nivel	Salario Base	Paga Extra	S. Bruto Anual	H. Extras
1	A			Exento	
2	A			Exento	
	B			Exento	
3	A			Exento	
	B			Exento	
	C	1.395,18	1.395,18	19.532,47	19,42
4	A	1.270,92	1.270,92	17.792,89	17,69
	B	1.206,68	1.206,68	16.893,49	16,80
	C	1.054,50	1.054,50	14.762,98	14,68
	C. Acoge- 1	949,05	949,05	13.286,68	13,21
	C. Acoge- 2	843,60	843,60	11.810,38	11,74
	C. Acoge- 3	685,42	685,42	9.595,94	9,54
	D	984,24	984,24	13.779,35	13,70
	D. Acoge- 1	787,39	787,39	11.023,48	10,96
	D. Acoge- 2	639,76	639,76	8.956,58	8,91
	D. Acoge- 3	639,76	639,76	8.956,58	8,91

Tabla salarial Valladolid 2.007

Grupo	Nivel	Salario base	Paga extra	S. Bruto anual	H. Extras
1	A			Exento	
2	A			Exento	
	B			Exento	
3	A			Exento	
	B			Exento	
	C	1.405,30	1.405,30	19.674,18	19,56
4	A	1.280,14	1.280,14	17.921,97	17,82
	B	1.215,43	1.215,43	17.016,05	16,92
	C	1.062,15	1.062,15	14.870,08	14,79
	C. Acoge- 1	955,93	955,93	13.383,08	13,31
	C. Acoge- 2	849,72	849,72	11.896,07	11,83
	C. Acoge- 3	690,40	690,40	9.665,55	9,61
	D	991,38	991,38	13.879,32	13,80
	D. Acoge- 1	793,10	793,10	11.103,46	11,04
	D. Acoge- 2	644,40	644,40	9.021,56	8,97
	D. Acoge- 3	644,40	644,40	9.021,56	8,97

Anexo III. Sistema de clasificación profesional y correspondiente salario variable en primas* .

Se abonan siempre que se realice efectivamente la función Descuente en el artículo 24. Para los acoge se establece en el Porcentaje plan acoge establecido en cada momento.									
Prima		Prima	Prima	Prima	Prima	Prima	Prima	Prima	Objetivos
facturación		Rentabilidad	Qualitps	Compromiso	Almacén	Reparación	Emergencia		
					Mostrador	taller			
Grupo 4									Individuales
	Nivel D.								
	Nivel D.								
	Nivel D.								
	Nivel D.								
	Nivel D.								
	Nivel D.								
Grupo 3									
	Nivel C.								
	Nivel B								
	Nivel B								
	Nivel B								
	Nivel B								
	Nivel B								
Grupo 2									
	Nivel C								
	Nivel B								
	Nivel B								
	Nivel B								
	Nivel B								
	Nivel B								
Grupo 1									
	Nivel C								
	Nivel B								
	Nivel B								
	Nivel B								
	Nivel B								
	Nivel B								

Permiso retribuido	Nº días de permiso	Justificante para abono
Fallecimiento de padres, cónyuges o hijos	5 laborables	Certificado médico o fotocopia partida de defunción
Fallecimiento de padres políticos, hermanos y abuelos	3 laborables	Certificado médico o fotocopia partida de defunción
Fallecimiento de hermanos políticos, hijos políticos, nietos, abuelos políticos, sobrinos carnales, tios carnales y primos carnales.	2 laborables	Certificado médico o fotocopia partida de defunción
Enfermedad grave de padres, cónyuges o hijos.	3 laborables	Certificado médico que acredite gravedad y nº de días.
Enfermedad grave de padres políticos, hijos políticos, nietos, abuelos, abuelos políticos, hermanos y hermanos políticos.	5 naturales con desplazamiento	Certificado médico que acredite gravedad y nº de días.
Alumbramiento esposa	2 laborables	Certificado médico que acredite gravedad y nº de días.
Matrimonio trabajadores	4 naturales con desplazamiento	Libro de familia o partida de nacimiento
Matrimonio de hijos, hermanos, hermanos políticos, padres, primos carnales y sobrinos carnales.	Se atenderá a lo dispuesto en cada momento en la legislación vigente.	Libro de familia o certificado matrimonio.
Asistencia a consulta médica para médico de cabecera o prescinta para especialista	1 día natural (el de la fecha de la boda).	Libro de familia o certificado matrimonio.
Salida de trabajador enfermo en jornada laboral	1 día natural	Justificante del médico
Ingreso directo o llamadas urgentes por ingreso de familiares directos en urgencia.	Tiempo necesario de consulta con un máximo de 24 horas al año, incluyendo especialistas (los odontólogos se considerarán especialistas).	Documento de ingreso, de asistencia en urgencias o parte de baja.
Operaciones quirúrgicas de padres, padres políticos, cónyuges, hijos, hermanos o hermanos políticos.	Resto horas jornada	Documento de ingreso o de asistencia en urgencias.
Gravedad manifiesta en postoperatorio.	1 día natural (el día del postoperatorio)	Certificado hospital.
Cambio de domicilio habitual	1 día laborable	Certificado hospital acreditando gravedad.
Cumplimiento de deber inexcusable, público y personal	Tiempo indispensable	Certificado empadronamiento.
Lactancia	1 hora día o reducción 1/2 hora de jornada hasta los 9 meses del hijo/a	Documento oficial.
Exámenes de estudios del ministerio de educación	Máximo de 80 horas año. 2 horas antes y 1 después del examen.	Justificante del centro o profesor.
Acompañar a consulta médica a hijos menores de 12 años y mayores dependientes a cargo del trabajador, cuando esté debidamente acreditado. Acompañar a cónyuges a médico especialista cuando sea necesario o esté médicamente recomendado.	Tiempo necesario de consulta con un máximo de 8 horas al año.	Justificante del médico.

Normativa general:

- 1.- para justificar los parentescos de familiares afines, deberá constar claramente el parentesco con el trabajador.
- 2.- las jornadas laborales se computarán como días de permiso cuando al iniciarse el permiso supere el 50 % de la jornada de trabajo. El resto de las horas de jornada se considerarán absorbidas y en su defecto retribuidas.
- 3.- los días a computar cuando sean laborables serán todos excepto domingos, festivos y puentes oficiales.